



Universidad de Puerto Rico
Oficina del Presidente

***NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA
POLÍTICA DE CONCESIÓN DE BECAS PRESIDENCIALES PARA
ESTUDIOS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO***

Febrero de 2008



**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA
POLÍTICA DE CONCESIÓN DE BECAS PRESIDENCIALES PARA
ESTUDIOS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Artículo I — Título

Estas disposiciones serán conocidas como las Normas Complementarias para la implantación de la Certificación Núm. 72, 2006-2007, de la Junta de Síndicos sobre la Política para la Concesión de Becas Presidenciales para Estudios Doctorales y Postdoctorales de la Universidad de Puerto Rico (UPR).

Artículo II — Declaración de Objetivos

La Política para la Concesión de Becas Presidenciales para Estudios Doctorales y Postdoctorales tiene como objetivos: (1) estimular y apoyar a los profesores e investigadores en la obtención de grados terminales y post-doctorales; (2) contribuir al desarrollo de líneas de investigación en disciplinas de interés institucional; y, (3) fortalecer la facultad universitaria para dirigir los indicadores de mayor excelencia en el quehacer universitario contemporáneo.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico emite las Normativas Complementarias para la mejor implantación de la Política antes citada.

Artículo III — El Programa

A. Asignación de fondos

1. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, como parte del proceso presupuestario anual, recomendará a la Junta de Síndicos la asignación para el Programa de Becas Presidenciales, conforme a las metas y objetivos de DIEZ PARA LA DÉCADA.
2. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, conforme a parámetros de calidad y efectividad del Programa de Becas Presidenciales, recomendará de tiempo en tiempo ajustes a la base máxima de concesión de beca a ser otorgada para apoyar estudios en instituciones extranjeras de prestigio.

B. Prioridades en la concesión de becas

1. El Programa de Becas Presidenciales apoyará a los profesores e investigadores en la obtención de grados terminales en las disciplinas. A tales fines, otorgará o complementará ayuda económica para:
 - a) proseguir el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que capaciten al becario para las materias que enseña, investiga o atiende en gestiones de servicio; o

- b) proseguir un grado de maestro que sea requerido para obtener el grado de doctor o título terminal equivalente que el becario se haya comprometido a completar; o
 - c) realizar estudios post doctorales.
2. En todo caso, los estudios serán en instituciones fuera de Puerto Rico de connotado prestigio, acreditadas y reconocidas por las agencias nacionales e internacionales correspondientes, con programas acreditados por las respectivas agencias profesionales; cuyas experiencias educativas de alto calibre respondan al contenido, rigor y coherencia requeridos por las disciplinas y las profesiones y garantice egresados capaces de contribuir con nuevas ideas, conocimientos y soluciones a la comunidad local y global.
 3. El Programa apoyará las recomendaciones consignadas por los Rectores y Rectoras de los candidatos que comenzarán o continuarán grados de doctor o títulos terminales equivalentes o estudios postdoctorales en áreas de estudio de particular interés para la Universidad y para quienes comprometen una plaza docente de éstos cumplir con los requisitos del programa de estudio para el que sean becados.
 4. El Programa, además, apoyará prioritariamente el compromiso de los recintos y unidades de la Universidad de Puerto Rico con el cumplimiento de los estándares de excelencia de acreditación institucional, acreditación especializada y de otros procesos afines, así como su cumplimiento con la normativa universitaria y los requerimientos de ley aplicables a las instituciones de educación superior y a la práctica de las profesiones.
 5. En casos extraordinarios, que queden debidamente acreditados, el Presidente podrá conceder la Beca Presidencial a puertorriqueños que interesen cursar fuera de Puerto Rico, en programas de alto prestigio, programas académicos que atienden necesidades del país o de la Universidad, no empece a que no cumplan los requisitos en las prioridades 3 y 4 de esta sección.

C. Recomendaciones del Presidente y los Rectores:

El Presidente de la Universidad y los Rectores y Rectoras de las unidades institucionales velarán porque las experiencias que han de realizar los candidatos recomendados al Programa de Becas Presidenciales apoyen consustancialmente el logro de las metas y objetivos establecidos en DIEZ PARA LA DÉCADA así como los del Plan de Desarrollo de sus unidades.

D. Diversificación de oportunidades:

1. El Programa de Becas Presidenciales deberá aportar a la diversificación de oportunidades de desarrollo académico y profesional que satisfagan las expectativas y aspiraciones del personal docente y de investigación de la Universidad.
2. El Programa de Becas Presidenciales deberá ayudar a expandir las alternativas de estudio en áreas académicas, culturales, científicas, tecnológicas, y de producción de nuevo conocimiento.

Artículo IV — Concesiones de becas

1. Concesiones de becas para grados doctorales y terminales

Se concederán las Becas Presidenciales por un máximo de cinco (5) años para estudios dirigidos a la obtención del grado de doctor o un título terminal equivalente. Las becas se otorgarán anualmente.

2. Concesiones de becas para grado de maestro

Se concederán Becas Presidenciales por un máximo de dos (años) para estudios dirigidos al grado de maestría que sea requerido para obtener el grado de doctor o título terminal equivalente. En estos casos, se concederá un máximo de tres (3) años adicionales para apoyar los estudios de doctorado correspondientes, para un total máximo de cinco (5) años.

3. Concesiones de becas para estudios postdoctorales

Se concederán Becas Presidenciales, por un periodo no mayor de dos (2) años para realizar estudios postdoctorales.

Artículo V — Requisitos de elegibilidad

Todo solicitante de una Beca Presidencial deberá reunir los siguientes requisitos:

A. Requisitos para la solicitud inicial

1. Recomendación del Rector o Rectora de alguna de las unidades del Sistema, a tenor con las prioridades establecidas en el Artículo III. B y el procedimiento estipulado en el Artículo VI de estas Normas.
2. Estar admitido a una institución fuera de Puerto Rico de connotado prestigio, acreditada y reconocida por las agencias nacionales e internacionales correspondientes, con programas acreditados por las respectivas agencias profesionales. No se otorgarán becas para estudios en la Universidad de Puerto Rico ni para ninguna otra universidad en Puerto Rico.
3. Ser ciudadano de los Estados Unidos o haber obtenido del Gobierno Federal el estatus de Residente Permanente.

B. Requisitos para la Solicitud de Renovación

1. Evidencia de progreso académico.
 - a. Anualmente, presentar certificación oficial de progreso académico satisfactorio, a tenor con los parámetros de la institución en la que cursa su programa de estudios
 - b. Presentar el expediente académico oficial actualizado semestralmente, tramitado directamente por la institución al Comité Institucional de Beca Presidencial.

- c. Certificación o carta de recomendación de su consejero académico o director de tesis, firmada y en original.
 - d. Evidencia de matrícula en la que continua los estudios graduados.
2. Haber cumplido con los Informes de Progreso de cada sesión académica correspondiente.
 3. Ensayo que resuma sus planes de estudio para el próximo año académico, firmado y en original.
 4. Completar la Solicitud de Renovación, debidamente firmada por el Rector o Rectora del recinto o unidad correspondiente.

Artículo VI — Recomendación de candidatos

Toda recomendación deberá cumplir con las disposiciones del Artículo III. B, según se estipula a continuación:

A. Recomendación de los Rectores y Rectoras

1. El Rector o Rectora someterá al Comité Institucional de Beca Presidencial, su recomendación de aquellos candidatos interesados en comenzar o continuar estudios doctorales o el grado profesional más alto en su disciplina. En todos los casos, incluirá el endoso a cada candidato y al programa de estudio propuesto.
2. El Rector o Rectora enviará, junto a los documentos de cada candidato, una certificación que incluya el compromiso de reclutamiento y de concesión de plaza docente al candidato, de cumplir éste con los requisitos del programa de estudio para el que fue becado. En el caso de que el candidato ya sea personal regular de la Universidad, incluirá la siguiente información: tipo de nombramiento, fecha de inicio de su vinculación profesional con la institución y rango docente.

El Presidente informará las fechas límites para este trámite.

B. Recomendación del Comité Institucional de Beca Presidencial

El Comité Institucional de Beca Presidencial recibirá las recomendaciones de los Rectores y Rectoras y constatará:

1. Que el área de estudio corresponda con el plan de desarrollo de la Universidad y de la unidad proponente;
2. que la institución de educación superior en la que el candidato propone cursar estudios esté acreditada o reconocida por la autoridades pertinentes; y
3. de no ser el candidato empleado regular de la Institución, que la unidad tiene disponible y consigna una plaza docente en la cual le ubicará una vez complete el grado para que pueda prestar los servicios profesionales a la Universidad, a tenor con lo dispuesto en el Artículo IX, B (11) de estas Normas.

Artículo VII — Radicación de Solicitud

La radicación y trámite de la solicitud conlleva los requerimientos que se indican a continuación.

A. Radicación

1. Los becarios completarán el formulario correspondiente de Solicitud o Renovación de Beca Presidencial para Estudios Doctorales o Postdoctorales de la Universidad de Puerto Rico.
2. La solicitud inicial o de renovación de la beca deberá presentarse en la fecha límite establecida por el Presidente.

B. Documentación requerida

La solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Solicitud inicial

- a. Carta de endoso del Rector o Rectora del candidato en la cual consigna que el área de estudio de particular interés para la Universidad y, de no ser docente regular de la institución, compromete la concesión de una plaza docente de éste cumplir con los requisitos del programa de estudio para el que sea becado.
- b. Certificación o evidencia de otras ayudas económicas que recibirá para fines de estudios, de la unidad u otras fuentes.
- c. Un ensayo, de no más de dos páginas a doble espacio, 500 palabras, en el que:
 - 1) describa los objetivos profesionales que pretende alcanzar mediante este programa de becas;
 - 2) explique cómo su plan de estudios se relaciona con los mismos y con las áreas de prioridad establecidas en el plan estratégico de la Universidad de Puerto;
 - 3) y describa el programa de estudios a cursar y su duración.
- d. Carta de admisión a la institución en la que espera estudiar o la fecha aproximada en que espera recibir contestación, o evidencia de matrícula.
- e. Comprobante de solicitud de copia oficial del expediente académico de todos los grados académicos obtenidos. El Registrador de la institución debe remitir copia oficial del expediente académico a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos de la Administración Central.
- f. Evidencia de ser ciudadano de los Estados Unidos o de haber obtenido del Gobierno Federal el estatus de Residente Permanente.

- g. Copia certificada por el Departamento de Hacienda de la última Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el Solicitante o por sus padres o encargados, si es dependiente.
- h. Nombre e información que se solicite de personas a servir como fiadores solidarios.
- i. Declaración jurada en la cual el candidato se compromete a utilizar la ayuda económica para fines de cubrir los gastos de los estudios conducentes al grado propuesto.

2. Solicitud de renovación

La solicitud de renovación de Beca Presidencial deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Informe de Progreso de cada sesión académica correspondiente.
- b. Expediente académico oficial actualizado semestralmente, tramitado directamente por la institución al Comité Institucional de Beca Presidencial.
- c. Carta de recomendación de su consejero académico o director de tesis, firmada y en original.
- d. Ensayo que resuma sus planes de estudio para el próximo año académico, firmado y en original.
- e. Certificación o evidencia de otras ayudas económicas que recibirá para fines de estudios, de la unidad u otras fuentes (Cartas, certificaciones, etc.).
- f. Actualización de los nombres e información que se solicite de personas a servir como fiadores solidarios.

3. Evaluación del Comité Institucional de Beca Presidencial

- a. El Comité evaluará cada solicitud y verificará que los candidatos cumplan con las disposiciones establecidas en la Política y las Normas aplicables al Programa de Becas Presidenciales para Estudios Doctorales y Postdoctorales de la UPR.
- b. El Comité verificará que el formulario de solicitud esté completo y acompañado de todos los documentos requeridos.
- c. La renovación y concesión de la beca estará sujeta a la evaluación del progreso académico evidenciado por el becario y a la disponibilidad de recursos económicos.

Artículo VIII — Adjudicación

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico otorgará, renovará, denegará, suspenderá o cancelará las becas después de haber recibido las recomendaciones del Comité Institucional de Beca Presidencial el cual estará integrado por cinco miembros designados por el Presidente. Entre estos cinco, serán miembros permanentes los siguientes:

- Vicepresidente en Asuntos Académicos
- Vicepresidente para Investigación y Tecnología
- Vicepresidente Asociado de Estudiantes

Artículo IX — Términos de la Beca

La Beca Presidencial será concedida a los candidatos elegibles y debidamente recomendados, bajo los siguientes términos aplicables al Presidente y al Becario o Becaria:

A. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico

1. El Presidente concede la beca en nombre y representación de la Universidad de Puerto Rico.
2. La cuantía de la beca será satisfecha por la Universidad de Puerto Rico en la forma que disponga el Presidente, y en forma compatible con los reglamentos universitarios.
3. El Presidente autorizará el pago de beca, sujeto al aprovechamiento académico evidenciado por el Becario y al fiel cumplimiento con los términos y condiciones de estas Normas y del contrato.
4. El Presidente o el funcionario en quien éste delegue tal función, podrá cancelar la beca, previa notificación al becario, si éste no brinda la información requerida o si hubiese sometido información falsa, o se conduce en forma que amerite sanciones por la institución universitaria donde estudia o por las autoridades civiles. En estos casos, el becario y sus fiadores solidarios vendrán obligados a resarcir los gastos incurridos y a devolver la totalidad de la suma o las sumas concedidas por virtud de la beca otorgada.
5. En casos excepcionales, el Presidente podrá asignar al becario a cumplir el compromiso de servicio contraído con la Universidad de Puerto Rico, sirviendo a otra agencia o institución con la que la Universidad suscriba contratos o convenios formales de colaboración.
6. El Presidente o el funcionario en quien éste delegue, podrá, a petición del becario, posponer el servicio que éste debe a la institución por virtud de la beca, según se indica en el Artículo IX. B (11), por un periodo no mayor de dos años sin imponer sanciones de incumplimiento. En dicho caso, requerirá que los fiadores ratifiquen su obligación de garantía; o en su defecto, el becario provea dos (2) nuevos fiadores solidarios antes de la autorización de posposición por parte del Presidente.
7. En situaciones excepcionales, si a la terminación de los estudios se establece que las prioridades de la institución cambiaron y que los servicios del becario no serán requeridos por el Presidente o por alguna de las unidades del Sistema u otro organismo público, entonces el becario quedará relevado de todo compromiso estipulado en el contrato contraído por virtud de la Beca.

B. El Becario o Becaria

1. El becario se compromete a matricular en un programa académico regular en la institución convenida en el contrato que suscriba con la Universidad de Puerto Rico.

2. El Becario se compromete a no aceptar otra beca o ayuda económica del Gobierno ni de institución privada alguna, sin la autorización del Presidente o de su representante designado.
3. El becario enviará al Presidente del Comité Institucional de Beca, no más tarde de 15 días después de su matrícula en la institución donde cursará estudios, una certificación de la referida institución, indicando cuál es el título o grado a que conduce el programa de estudios que cursa, así como la duración del mismo.
4. El becario realizará sus estudios en forma satisfactoria, atendiendo cualquier requisito particular que haya sido establecido por la institución o programa que lo endosa, durante el plazo académico en el cual se matricule.
5. El becario no podrá, sin la autorización previa del Presidente de la UPR, cambiar de nivel del programa de estudios para el que se le concedió la beca, discontinuar sus estudios ni trasladarse a otro programa o a otra institución que no sea aquella cuya admisión comunicó al solicitar inicialmente la beca y para la cual la UPR autorizó la concesión.
6. Cuando la autorización se solicite para discontinuar estudios, sea durante el semestre o año académico en curso, así como del programa de estudios, la misma sólo se considerará y otorgará si el becario aduce y establece causa justificada para abandonar los mismos. El becario deberá realizar la petición de autorización por escrito e incluir evidencia certificada por la institución académica de que la solicitud se presenta previo a la acción de discontinuar los estudios. Las solicitudes no podrán considerar sesiones académicas retroactivas.
7. Al terminar cada período académico (sesión o semestre), el becario someterá al Presidente del Comité Institucional de Beca Presidencial un informe explicativo del estado y progreso de sus estudios. Deberá entregar con éste un informe oficial de calificaciones y un informe oficial del profesor-consejero asignado, donde se detalle el progreso académico habido y los planes para completar el grado.
8. Una vez terminados sus estudios, el becario presentará dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en que complete el grado, una notificación oficial de la institución donde estudia indicando que ha obtenido el grado o que cumplió con todos los requisitos y que el mismo le habrá de ser concedido en determinada fecha. El becario presentará, no más tarde de un año, copia certificada del diploma.
9. El becario deberá culminar el grado académico en el tiempo concedido para la Beca. Deberá notificar por escrito, con un mínimo de seis meses de anticipación, la razón que justifique la necesidad de extender el tiempo requerido para completar su programa de estudios por un período máximo de un año, tiempo para el cual no recibirá beneficio adicional del Programa de Beca. Dicha extensión estará sujeta a que sus fiadores solidarios ratifiquen la misma bajo las mismas obligaciones y condiciones que aceptaron en el contrato de Beca.
10. De haber cambio de dirección, el becario deberá notificarlo por escrito al Presidente del Comité Institucional de Beca en los diez (10) días después del cambio. También deberá notificar por escrito sobre el fallecimiento de cualesquiera de los fiadores, dentro de los sesenta (60) días de su deceso, e informar el nombre del fiador sustituto, asegurándose que éste satisface las condiciones morales y económicas requeridas.

11. Posteriormente a la obtención del grado académico para el que se le otorgó la ayuda económica, el becario se compromete a estar disponible a prestar servicios profesionales en la Universidad a razón de 1.5 años por cada año de beneficio de la beca, conforme a las normas universitarias aplicables.

Artículo X — El Contrato

La concesión de Beca Presidencial conlleva la formalización y cumplimiento de un contrato suscrito entre la Universidad de Puerto Rico y el becario.

A. Requisitos del contrato

1. El contrato deberá ser suscrito por dos fiadores solidarios residentes de Puerto Rico, dueños de propiedad inmueble y de suficiente solvencia económica y moral.
 - a. Si alguno de los fiadores solidarios es casado(a), su cónyuge debe suscribir un contrato o documento suplementario aceptando obligarse como fiador(a) solidario(a) del becario. A menos que presente evidencia de que están casados bajo el régimen de separación de bienes matrimoniales y que no rige el régimen de sociedad de gananciales.
 - b. Cuando ambos padres del becario suscriban el contrato firmado por el becario como fiadores solidarios, deberá incluirse un tercer fiador.
 - c. Los fiadores solidarios deberán informar cambio de dirección física o postal, al igual que el becario.
 - d. Los fiadores solidarios deberán notificar a la UPR no más tarde de diez días que radicaron una quiebra bajo la Ley Federal de Quiebras.
2. En la eventualidad de que el becario no se encuentre en Puerto Rico, se enviará el referido contrato por correo para que sea firmado y remitido a la UPR.

B. Incumplimiento de contrato

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato o reglamento por parte del becario dará derecho al Presidente de la Universidad de Puerto Rico a dar por terminado el contrato en cualquier momento.
2. En la eventualidad de que el becario no complete el grado dentro del máximo de años de concesión de beca, éste deberá solicitar autorización escrita al Presidente para la extensión de tiempo máximo de un año, tiempo durante el cual no se concederá ayuda económica. El becario asumirá responsabilidad por la caducidad de los cursos o trabajos que le adjudique la institución en que curse los estudios, en cuyo caso deberá reponerlos sin ayuda de beca.
3. La aprobación de extensión de tiempo, para fines de completar el grado, estará sujeta a la recomendación del Comité Institucional de Beca Presidencial en cuanto al cumplimiento del becario a los requerimientos normativos y contractuales y el progreso académico en sus estudios. De igual manera, los fiadores solidarios deberán

ratificar por escrito, ante notario, su disponibilidad y aceptación de la extensión de tiempo bajo las mismas obligaciones y condiciones que suscribieron en el Contrato de Beca Presidencial.

4. De aprobarse la extensión de tiempo, si el becario no completa el grado en el tiempo concedido, el becario y sus fiadores solidarios estarán obligados a pagar solidariamente a la Universidad el principal de la beca sufragado más el interés legal vigente, del principal de beca adeudado. De completar el grado, quedará cancelado este plan de pago, sin derecho a reembolso por parte de la Universidad.
5. En caso de cancelación del contrato, a discreción de la UPR se podrá conceder al becario y a sus fiadores solidarios un plan de pagos para devolver a la Universidad las cantidades concedidas computadas desde el momento del primer desembolso a razón del interés legal vigente al momento del desembolso en un periodo que no excederá de treinta y seis (36) meses. En caso de que el becario o cualquiera de los fiadores solidarios no acepte dicho plan, la Universidad iniciará las gestiones legales de cobro por la vía correspondiente.
6. En la eventualidad de que el becario entre en morosidad y es deudor, será declarado como tal bajo el Reglamento de Cobros y Reclamaciones de Deudas de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 101, 2000-2001, según enmendado.
7. En el caso de que el becario, luego de comenzar a prestar servicios a la Institución como parte de su compromiso contractual, interrumpe éste, deberá reembolsar la parte proporcional del dinero recibido equivalente al tiempo no servido.
8. La Universidad realizará las gestiones legales, extrajudiciales o judiciales, que estime pertinentes para cobrar del becario y sus fiadores solidarios la cantidad adeudada, ante cualquier caso de incumplimiento y/o cancelación del contrato o contratos de beca concedidos.
9. El contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de dicho contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

Artículo XI — Calendario

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico establecerá y divulgará anualmente el calendario de trabajo del Comité Institucional de Beca Presidencial.

Artículo XII — Interpretación

Corresponderá, en primera instancia, al Comité Institucional de Beca Presidencial interpretar las disposiciones de estas Normas Complementarias para resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en las mismas.

Artículo XIV — Vigencia y Separabilidad

- A. Estas Normas Complementarias entrarán en vigor inmediatamente.
- B. Las disposiciones de estas Normas Complementarias son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los demás, siempre que no sean inconsistentes, en los declarados nulos.

Vo.Bo.:



Antonio García Padilla
Presidente
Universidad de Puerto Rico